

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 46

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 2 y se añade un nuevo Artículo 15 y se reenumerar el actual Artículo 15 de la Ley Núm. 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”; enmendar con el propósito de incluir a los Municipios dentro de la jurisdicción del Procurador de Pequeños Negocios cuando éstos reglamenten asuntos relacionados a los pequeños negocios; para añadir definiciones y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la Ley Número 454-2000, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, esta Asamblea Legislativa le otorgó jurisdicción a la Procuraduría del Ciudadano a través del Procurador de los Pequeños Negocios a investigar las reclamaciones de los pequeños negocios que sufran cualquier agravio por parte de una agencia o instrumentalidad gubernamental.

No obstante, dicha Ley no contempla los procesos administrativos y reglamentarios que ejercen los Municipios sobre los pequeños negocios como los permisos de uso, reglamentación de horario y cuestiones de seguridad. Sobre el particular, debemos indicar que la Ley que crea la Oficina del Procurador del Ciudadano, nada dispone sobre la jurisdicción del Ombudsman con los Municipios. Aunque el Artículo 10 de la Ley Núm. 134-1977, según enmendada, mejor conocida como Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)” le provee jurisdicción al

Ombudsman “*para investigar los actos administrativos de las agencias*”, de ahí no se desprende que los municipios se encuentren dentro de su alcance.

En años recientes el Gobierno Central ha delegado en los Municipios funciones y facultades que históricamente habían pertenecido a las agencias públicas del poder ejecutivo y que impactan directa o indirectamente el desarrollo empresarial en Puerto Rico. Dada esa realidad, los Municipios promulgan ordenanzas y aprueban reglamentos que regulan cierta actividad económica que va directamente relacionada al desarrollo empresarial de pequeños negocios.

Manifestado lo anterior, y tomando en cuenta que el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es “*el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes*”, estimamos imperativo enmendar la Ley 454-2000, *supra*, a los fines de incluir dentro del ámbito jurisdiccional del Procurador del Ciudadano a través del Procurador de los Pequeños Negocios a los municipios y autorizar a la mencionada dependencia gubernamental a utilizar los recursos disponibles dentro de los municipios, tales como, el uso de información, oficinas, personal, técnicos, equipo, material y otras facilidades, siempre que éstos tengan como propósito lograr la adecuada implantación de la Ley 454-2000, *supra*.

Nos es necesario extender la jurisdicción de la Oficina del Procurador del Ciudadano a las ordenanzas y reglas promulgadas por los Municipios que tengan algún tipo de efecto sobre los pequeños negocios. Es por esta razón que esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 454-2000, *supra*, para incluir a los Municipios dentro de la jurisdicción del Ombudsman.

Por otro lado, al aprobar la Ley 62-2014, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante” la Asamblea Legislativa creó la Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico. En esta Ley se incluyeron una serie de definiciones que no habían sido incluidas en la Ley 454-2000, *supra*, y por entender que el propósito y los asuntos de la Ley 62-2014, *supra*, van estrechamente relacionados con los de la Ley 454-2000, *supra*, esta Legislatura entiende que se debe enmendar la Ley 454-2000, *supra*, para incluir las definiciones de la Ley 62-2014, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de
2 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y
3 Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, para añadir nuevas definiciones y reenumerar las
4 definiciones existentes para que lea como sigue:

5 Artículo 2.- Definiciones

6 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el
7 significado y alcance que a continuación se expresa.

8 (a) "Agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador,
9 corporación pública, comisión, oficina independiente, división,
10 administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario,
11 persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado
12 de Puerto Rico u organismo administrativo autorizado por ley a llevar a
13 cabo funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una
14 decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos,
15 concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar,
16 excepto:

17 (1) El Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea
18 Legislativa

19 (2) La Rama Judicial

20 (3) La Oficina del Gobernador y todas sus oficinas adscritas
21 exceptuando aquéllas en donde se haya expresado literalmente la
22 aplicación de las disposiciones de esta Ley.

1 (4) La Guardia Nacional de Puerto Rico

2 **[5. Los gobiernos municipales o sus entidades o corporaciones]**

3 **[6]** (5) La Comisión Estatal de Elecciones

4 **[7]** (6) El Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del
5 Trabajo y Recursos Humanos

6 **[8]** (7) La Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor
7 Sobre el Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y
8 Juguetes Peligrosos.

9 *Para efectos de esta Ley, los gobiernos municipales o sus entidades y*
10 *corporaciones serán considerados como agencia.*

11 (b) *Arrendamiento- utilización mediante alquiler de una propiedad en desuso del*
12 *Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

13 (c) *Establecimientos dedicados a la venta de mercancías mixtas- comercios que se*
14 *dedican a la venta de mercancías tributables y no tributables, según definidas*
15 *por la Ley 1-2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto*
16 *Rico de 2011” y los reglamentos sobre el Impuesto de Ventas y Uso (IVU) del*
17 *Departamento de Hacienda.*

18 (d) *Estudio de Impacto Económico Regional- estudio requerido para todo proyecto*
19 *que proponga un establecimiento de ventas al detal y/o al por mayor, a gran*
20 *escala, de más de sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más, de área de*
21 *venta y almacén. O aquel establecimiento que fuese a dedicarse a las ventas al*
22 *detal de mercancías mixtas, de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de*
23 *área de venta y almacén.*

- 1 (e) *Expansión- inclusión de pietaje adicional o el establecimiento de nuevas*
2 *ubicaciones.*
- 3 (f) *Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes*
4 *de Puerto Rico- junta permanente integrada por el Secretario del Departamento*
5 *del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), el Director Ejecutivo de la*
6 *Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), el Presidente de*
7 *la Junta de Planificación, tres (3) pequeños y medianos comerciantes (en*
8 *representación de este sector), y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia*
9 *de Permisos (OGPe).*
- 10 (g) *Medianos Comerciantes- negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor*
11 *de diez millones de dólares (\$10,000,000.00) cada año, y posea cincuenta (50)*
12 *empleados o menos.*
- 13 (h) *Microempresa- negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de*
14 *quinientos mil dólares (\$500,000.00) cada año, y posee siete (7) empleados o*
15 *menos.*
- 16 **[d]** (i) *Negocio pequeño- entidad con quince (15) empleados o menos.*
- 17 **[c]** (j) *Organización pequeña- significa cualquier entidad relacionada o que trabaje con*
18 *pequeños negocios.*
- 19 **[e]** (k) *Panel de revisión reglamentaria- panel compuesto por empleados a tiempo*
20 *completo de la agencia concernida y el Procurador de Pequeños Negocios.*
- 21 (l) *Pequeños Comerciantes- negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor*
22 *de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) cada año, y que posea veinticinco*
23 *(25) empleados o menos.*

1 **[b](m)** Reglamentación- significa el procedimiento seguido por una agencia para la
2 formulación, adopción, enmienda o derogación de una regla o reglamentación de
3 aplicación general.

4 Artículo 2.- Se añade un nuevo Artículo 15 y se reenumerar el actual Artículo 15 de la
5 Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de
6 Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, para, para que lea
7 como sigue:

8 *Artículo 15.- Aplicabilidad a los Municipios*

9 *La Oficina del Procurador del Ciudadano a través del Procurador de los Pequeños*
10 *Negocios tendrá jurisdicción según establecido en esta Ley sobre toda ordenanza o*
11 *reglamento de los Municipios que de alguna manera tengan injerencia en el desarrollo de los*
12 *pequeños negocios.*

13 *No obstante, de haber algún artículo, cláusula, inciso de esta Ley en relación al*
14 *proceso de reglamentación que resultare incompatible con las disposiciones de la Ley 81-*
15 *1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos”*
16 *prevalecerán las disposiciones de esta última.*

17 **[Artículo 15]** *Artículo 16.- Vigencia*

18 ...

19 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.